

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas :- De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Particulares . . . . 600 ptas.  
Centros oficiales . 500 ptas.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 5 ptas. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1975

Jueves 12 de junio

Número 132

## GOBIERNO CIVIL

### Comisión Provincial de Precios

Observado un error de transcripción en la nota de este Gobierno Civil, que publica el Boletín Oficial de la provincia, núm. 127, de 6 del mes en curso, sobre modificaciones de precios de bienes y servicios en régimen de vigilancia especial, se subsana en la forma siguiente:

«El la línea 12 del párrafo 2.º donde dice «..... seguido .....», debe decir: «..... segundo .....»  
Burgos, 6 de junio de 1975.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el pasado mes de mayo, sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 3,76 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 3,34 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 31,88 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos, 12,60 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 4,04 pesetas.

El kilogramo de carbón, 4,66 pesetas.

El kilogramo de leña, 1,66 ptas.

El kilogramo de aceite, 66,80 pesetas.

El litro de petróleo, 11,01 ptas.

Burgos, 7 de junio de 1975.—

El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario interino, José María Vicente Izquierdo.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de la entidad «Ideal Flor, S. A.», de Barcelona, contra Floristería Sagredo, de Burgos, calle Almirante Bonifaz, 16, en la persona de su representante legal, y contra los desconocidos propietarios de dicha firma comercial, sobre reclamación de 53.709 pesetas de principal, más intereses y costas, se emplaza por medio de la presente a referidos desconocidos propietarios de Floristería Sagredo, de Burgos, para que dentro del término de 9 días, comparezcan en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.— Al propio tiempo se les hace saber, que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan de manifiesto en Secretaría del Juz-

gado, a su disposición, pudiendo recogerlas durante días y horas hábiles.

Burgos, 2 de junio de 1975.—El Secretario, Joaquín Juárez.

## Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos maderables en montes a cargo del ICONA

I—AMBITO DEL PLIEGO

Primera. — *El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes a cargo del ICONA.*

II.—CONDICIONES FACULTATIVAS  
Segunda. — *Modalidades de enajenación.*

2.1. Los aprovechamientos maderables antes citados podrán enajenarse:

— En pie, con corteza, a riesgo y ventura.

— En pie, sujeto su volumen a liquidación final.

— En cargadero de camión, apilados y en su caso preparados y clasificados.

— De cualquier otra forma que, explícitamente, se concrete en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. — *Forma de determinar los aprovechamientos.*

3.1. Los aprovechamientos de esta clase, que hayan de ser objeto de enajenación en pie, se concretarán, para cada campaña, mediante la operación de señalamiento. Dicha operación se efectuará, por el personal competente afecto a la Jefatura Provincial del ICONA, utilizando en cada caso la técnica más idónea que permita concretar, sin lugar a duda, la «cosa cierta» objeto del aprovechamiento.

Cuarta. — *"Cosa cierta" que es objeto de la enajenación.*

4.1. En los dos primeros casos citados en 2.1. la enajenación versará sobre los árboles, cuyo número se determine en el señalamiento, o sobre los que existan en la superficie de corta, si se señalase por superficie. En este último caso se señalará, si procediese, individualmente los que se exceptúen de la corta.

4.2. En los restantes casos, lo que será objeto de enajenación serán las unidades comerciales de los productos a aprovechar considerando, en todo caso, las cuantías indicadas como orientadoras y a resultados de la medición.

Quinta. — *Señalamiento.*

5.1. De efectuarse la operación de señalamiento, en el acta correspondiente se hará constar:

— Localización del aprovechamiento.

— Técnica utilizada para determinar los árboles a aprovechar.

— En el caso de señalar árboles individuales, su número; si se señala por superficie, límites de la misma y constancia del amojonamiento que la materialice.

— Especies de los árboles a aprovechar.

*Al acta se unirá, si procede, los estados de medición, y el resumen de la cubicación, por especies, así cuantos datos se precisen para valorar y enajenar los productos. Una copia del acta se reservará para su entrega a quien resulte adjudicatario.*

Sexta. — *Datos a incluir en los pliegos particulares y anuncios.*

6.1. En los pliegos de condiciones particulares, y en su caso, en los anuncios de las licitaciones se incluirá:

— La localización del aprovechamiento.

— El objeto de la licitación de acuerdo con la condición cuarta.

— Los volúmenes calculados, por especies, que según la licitación verse sobre productos en pie, lo sea a riesgo y ventura o estén sujetos a medición, podrán consignarse como cuantías definitivas o iniciales.

— Si se incluyen o no las copas.

6.2. Asimismo, si hubiera lugar:

— Las unidades comerciales, su forma de medición y las equivalencias que se precisen para los productos sujetos a liquidación final.

— Si la medición de los fustes se realizará en m. c. cor corteza o en m. c. sin corteza.

— Las especificaciones, cuando hubiera lugar a ello, de las calidades o clases de productos considerados.

— Los coeficientes de equivalencia.

— El tipo de tasación y en su caso los precios unitarios de licitación.

Séptima. — *Leñas de copas.*

7.1. Las leñas de copas se cubicarán, cuando hubiera lugar a ello, por aforo, salvo que circunstancias especiales aconsejaran otra

forma de cubicación y su importe se considerará incluido en el correspondiente a los productos maderables.

En los casos en que la adjudicación de dichas leñas fuera independiente de las de los restantes productos que se obtengan de los árboles, se detallará en los pliegos particulares las normas a seguir.

Octava. — *Entrega.*

8.1. La entrega de las superficies de corta y de los árboles o, en su caso, de los productos objeto del aprovechamiento se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico Facultativas.

8.2. Cuando se trate de adjudicaciones que versen sobre árboles a aprovechar en pie específicamente se hará constar en las actas de entrega:

— Las características del aprovechamiento, que según la modalidad adoptada (condición 1.<sup>a</sup>), serán detallados de forma que no ofrezca dudas la determinación de la «cosa cierta» objeto de la adjudicación (condición 4.<sup>a</sup>).

— El número de árboles, o en su caso, la superficie objeto de cortas rasas, así como las disposiciones, señales y marcas empleadas en el señalamiento.

— Si el aprovechamiento incluye o no las copas.

— Los volúmenes calculados bien sean definitivos (riesgo y ventura) o iniciales (sujeto a liquidación final).

— Los diámetros en punta delgada.

— Si existen árboles reservados para estudios.

— Si las piñas se excluyen o no del aprovechamiento.

— Los plazos para la ejecución del aprovechamiento.

8.3. Cuando los aprovechamientos se refieran a árboles en pie, se declarará de forma expresa que la «cosa cierta» objeto de la adjudicación son los productos obtenidos de los árboles entregados y no los volúmenes que figuren en los expedientes de contratación.

8.4. Si los productos se entregasen en cargadero o de cualquier otra forma que no sea «en pie», la entrega de aquéllos podrá hacerse por lotes. Para cada entrega parcial se levantará un acta en la que independientemente de los datos generales, se especificará:

— La cuantía y clase de los productos entregados.

— Si éstos serán objeto de medición definitiva.

— Los plazos en que se deban retirar los productos.

Novena. — *Control del aprovechamiento.*

9.1. En el caso de aprovechamiento de árboles en pie, determinados por el número de ellos, el citado control comprenderá las operaciones de contada en blanco y, en su caso (volúmenes objeto de liquidación final), la de medición de los productos.

9.2. En el caso de cortas a hecho, determinadas por la superficie en que se realicen, únicamente se procederá, si así lo determinan los pliegos particulares, a la medición de los productos.

9.3. Si los productos no se entregasen «en pie», el control se limitará a la entrega y medición de aquellos.

Décima. — *Contada en blanco.*

10.1. En la operación antes citada, previa a la extracción o, en su caso, a la medición de los productos se comprobará si los árboles cortados corresponden a los entregados y si se han cumplido las condiciones técnicas de la corta.

10.2. La comprobación mencionada anteriormente se efectuará de acuerdo con las normas dadas en el pliego general de condiciones técnico facultativas.

10.3. Se considerarán pies cortados fraudulentamente:

— Los cortados cuyo tocón no conserve la marca o número del señalamiento. En el caso de que al proceder al apeo de dichas señales desaparecieran o quedaran confusas, se dará cuenta al personal encargado del monte para que, de acuerdo con lo que disponga el Ingeniero que tenga a éste bajo su gestión, adopte las medidas oportunas.

10.4. En el acta de contada en blanco se consignarán, además de los extremos de carácter general, los datos siguientes:

— Si el número total de tocones coincide con el de los árboles entregados.

— Si se han cumplido las normas técnicas de apeo y aprovechamiento de los fustes.

— Los daños evitables e inevitables.

— Los árboles no cortados.

— Las vías de saca a utilizar en la extracción de los productos.

10.5. Concluida la contada en blanco se procederá a la medición de los productos o si esta operación no fuese precisa a la extracción de los mismos. No podrá el adjudicatario cortar, a partir del término de la contada, a contar los árboles que quedasen en pie, sobre los que perderá todo derecho, pudiendo el ICONA cortarlos y extraerlos a su costa.

10.6. El adjudicatario podrá solicitar, en cuyo caso los gastos que se originen serán de su cuenta, contadas parciales, que se efectuarán si así lo acuerda el Ingeniero que tenga a su cargo el monte.

Undécima. — *Mediciones.*

11.1. En los casos en que el aprovechamiento no se hubiere adjudicado «a riesgo y ventura» la antedicha operación se efectuará de acuerdo con las normas fijadas en los pliegos particulares, pudiendo ser totales o parciales.

11.2. Cuando se trate de cortas a hecho, se complementará con la inspección de la superficie de corta para concretar si se han cumplido las normas técnicas sobre el particular. Se considerarán fraudulen-

tos los árboles cuyo tocón esté fuera de la superficie de corta siempre que el adjudicatario no hubiese procedido tal como se dispone, sobre el particular, en el pliego general de condiciones técnico facultativas.

11.3. Las actas de medición deberán incluir necesariamente:

— La cuantía y clase de los productos medidos.

— En el caso de cortas a hecho, el resultado de lo dispuesto en 11.2.

— Las vías de saca a utilizar si no se hubiese practicado la contada en blanco.

Duodécima. — *Extracción de los productos.*

12.1. Terminada la contada y la medición, si ésta procediese, se procederá a la extracción de los productos de acuerdo con las correspondientes normas técnicas.

12.2. En el caso de productos adjudicados en cargadero, o de cualquier otra forma que no sea «en pie» y éstos se retiren por camiones u otros vehículos, se procederá de acuerdo con lo dispuesto, para cada caso, en los pliegos particulares. En las condiciones que, sobre el particular, figuren en dichos pliegos no podrán faltar las relativas al control de los antedichos vehículos.

Decimotercera. — *Despojos de corta.*

13.1. Salvo que se acuerde lo contrario, el adjudicatario deberá dejar la zona de corta limpia de despojos de acuerdo con las condiciones técnicas específicas.

13.2. El adjudicatario podrá solicitar que los antedichos trabajos se realicen, a su costa, por el ICONA. En este caso, lo hará constar al practicar la contada o la medición. Si la Jefatura Provincial del ICONA accede a ello, deberá el adjudicatario ingresar, en el plazo que se indique, la cantidad que se fije como importe de los trabajos citados en 13.1.

Decimocuarta. — *Reconocimiento final.*

14.1. Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento o la prórroga del mismo, si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final.

14.2. De dicha operación se levantará el acta correspondiente en la que además de los datos previstos en los pliegos de condiciones generales técnico facultativas, se consignará:

— El estado de las superficies de corta, especificando, si a ello hubiese lugar, en relación con los despojos si se ha procedido de acuerdo con las condiciones técnicas.

— Los daños evitables o inevitables.

— Los daños causados en las vías de saca y obras.

— El estado de dichas vías y, en su caso las reparaciones que procediesen.

14.3. En el caso de aprovechamientos entregados en cargadero, o de otra forma que no sea «en

pie», el reconocimiento final afectará sólo a la zona entregada consignándose los productos no extraídos.

Decimoquinta. — *Aprovechamientos extraordinarios.*

15.1. Si durante el plazo concedido para la ejecución de un aprovechamiento de árboles en pie se dañasen en el mismo monte árboles como consecuencia de incendios, vientos, nieves, plagas o por cualquier otra causa, podrán ser entregados al adjudicatario para su disfrute al precio de adjudicación, o inferior en razón de su deterioro, siempre que su volumen no exceda del 25 por 100 del aprovechamiento adjudicado.

15.2. Análoga norma regirá para los productos procedentes de cortas fraudulentas realizadas por terceros, o como consecuencia de la ejecución de trabajos selvícolas.

Decimosesta. — *Aprovechamientos plurianuales.*

16.1. Las características específicas de dichos aprovechamientos, se establecerán en los correspondientes pliegos de condiciones particulares.

16.2. En dichos pliegos deberán constar preceptivamente:

— Las cuantías y localización aproximada de los aprovechamientos a realizar.

— Los programas para la ejecución de las cortas, así como las desviaciones que puedan existir en la cuantía anual de los productos.

— Las normas especiales para la medición; fórmulas para la tasación de los productos que se obtenga en cada anualidad y liquidaciones provisionales y definitivas.

Decimoséptima. — *Arboles reservados para estudios.*

17.1. En los casos de aprovechamientos enajenados en pie, el ICONA, podrá elegir algunos árboles para que sean objeto de estudios dendrométricos.

17.2. De suceder lo anterior, en los pliegos de condiciones particulares, se indicará el número de pies que se reserven así como las marcas que los diferencien.

El adjudicatario deberá aprear dichos árboles cuando se le ordene, lo que sucederá antes de los treinta (30) días siguientes al de la entrega; una vez realizados los estudios podrá retirarlos sin que pueda reclamar sobre el estado en que se encuentren.

### III. — CONDICIONES TÉCNICAS

Decimooctava. — *De la clasificación primaria de los productos.*

18.1. *Fuste.* Se entiende por tal, aquella parte del tronco medida a partir del tocón, que con la tecnología actual tiene aplicación en la industria de la madera, y limitada en la parte superior («punta delgada») por el punto en que el diámetro de la sección correspondiente alcance los 8 (ocho) centímetros, o en la primera ramificación de la copa, de ramas grandes,

es decir de diámetro superior a diez (10) centímetros. En el caso de bifurcación se seguirá el brazo más conspicuo. El resto del árbol se considerará como copa.

18.2. *Madera de elaboración mecánica.* La de diámetro sin corteza superior a 20 (veinte) centímetros y cumpla las normas de clasificación primaria en: postes, traviesas, sierra, desenrollo o chapa plana.

18.3. *Madera de desintegración.* La de diámetro sin corteza inferior a veinte (20) centímetros o la que siendo superior a dicha dimensión resulte de rechazo en las especificaciones de elaboraciones primarias mecánicas antes citadas.

18.4. *Leñas.* Trozos de ramas o fuste de diámetro medio con corteza «en punta delgada» no inferior a 3 (tres) centímetros y que no responda a ninguna de las clasificaciones anteriores.

Decimonovena. — *De la corta y apeo.*

19.1. Sólo se cortarán los árboles señalados, siendo obligatorio cortar todos ellos.

19.2. La altura del tocón no sobrepasará de los 10 cm., medidos en la dirección superior de la pendiente.

19.3. En los pliegos de condiciones particulares podrá disponerse que la corta se sustituya por el arranque. En este caso el adjudicatario deberá retirar los tocones o destruirlos, tal como se disponga en dichos pliegos.

19.4. La época de corta se determinará, en cada caso, en los correspondientes pliegos particulares.

19.5. El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que se cause el menor daño posible.

19.6. De los árboles gemelos únicamente se cortará aquel que tuviera señalado el fuste. Se considerarán gemelos los pies que se bifurquen a una altura inferior a 1,30 m. del suelo.

19.7. La reparación de las copas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la condición 18.1.

Vigésima. — *Del desembosque.*

20.1. El adjudicatario podrá efectuar el desembosque de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto, a medida que se realice la corta, e igualmente podrá proceder al tronzado y descortezado, salvo los casos que para mejor clasificar o medir los productos, a juicio del ingeniero a cuyo cargo se encuentre el monte, no deba hacerse el tronzado o descortezamiento antes de realizar dichas operaciones.

20.2. En las especies que broten de cepa, el desembosque se hará a lo largo de las calles que formen los tocones, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen lesiones a los mismos y su extracción se revificará por los caminos y arrastraderos señalados al efecto.

20.3. En los casos de adjudicaciones de árboles en pie y si la Jefatura de los Servicios Provinciales, a cuyo cargo se encuentran los montes, lo estime conveniente, vendrá obligado el adjudicatario a efectuar el desemboque de los productos, para su apilado o depósito en los sitios que se hubieren señalado al efecto, a medida que realice la corta y sin que pueda exceder del plazo que, al efecto y en cada caso se fije, el tiempo que transcurra entre el apeo y el desemboque.

20.4. La extracción de los productos se verificará únicamente por los arrastraderos y caminos señalados al efecto en el acta de la contada en blanco o en su caso en la de medición. En las especies que broten de cepa tendrá lugar a lo largo de las calles que forman los tocones, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen lesiones en los mismos.

Vigésimo primera. — *De la limpieza de la zona entregada.*

21.1. La zona entregada deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta, tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada al adjudicatario, antes de finalizado el aprovechamiento.

21.2. Si se utilizase el fuego para ello, el apilado de los productos se efectuará en los sitios que designe el personal del ICONA encargado del monte. La quema se efectuará en presencia de dicho personal y observando cuantas normas y reglas existan sobre el particular tanto en el pliego general como en los particulares.

21.3. Si se triturasen los despojos, el adjudicatario, de no desear su extracción si es autorizado para ello, vendrá obligado a esparcirlos de acuerdo con las normas que se le den por el personal del ICONA que tenga a su cargo el monte.

21.4. Si el aprovechamiento no comprendiese las copas, se fijará, en cada caso, en los pliegos de condiciones particulares la forma de proceder para la limpieza de la zona entregada.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Daniel Adrián Martínez, como Director Gerente de Manufacturas Arrue S. A., ha solicitado licencia para instalar una factoría para la fabricación de cochecitos de niño y demás artículos para la in-

fancia, en el Polígono Industrial «Allende Duero».

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 4 de junio de 1975.—El Alcalde, José E. Romera.  
2.925.—390,00

### Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Esta Corporación municipal que presido, con el quórum establecido en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del actual, adoptó el acuerdo relativo a aceptar la incorporación a este Ayuntamiento del limítrofe de La Piedra, de conformidad con lo previsto en el artículo 12-1 de la Ley de Régimen Local antes invocada, por las causas del artículo 9.º a) y c) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y con sujeción a las bases redactadas al efecto que han sido aprobadas en la sesión de referencia.

En dichas bases se establece que las Entidades Locales Menores de que constan, tanto este municipio como el de La Piedra (Burgos), no se verán afectados en nada por motivos de la incorporación de que se trata, salvo que lógicamente, al desaparecer como tal el municipio de La Piedra, las Entidades Pertenecientes en la actualidad al mismo pasarán a depender del de Basconcillos del Tozo, continuando con los mismos límites territoriales y competencia que en el presente disfrutaban y en lo sucesivo pudieran atribuirselas por precepto legal.

Este acuerdo, así como el expediente que le motiva, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y alegar, por escrito, cuanto consideren oportuno sobre dicho asunto.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Basconcillos del Tozo, 22 de mayo de 1975.—El Alcalde Aurelio Bravo.

### Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Habiendo sido confeccionados y aprobados por esta Corporación, los padrones para el cobro de las exacciones municipales, correspondientes a este ejercicio de 1975, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, los documentos siguientes: Reparto sobre la riqueza urbana, reparto sobre la riqueza rústica, desagüe de goterales y canalones, tránsito de animales y rodaje por las vías públicas, renta de tierras, tenencia de perros, licencia por construcción de obras, a los efectos que contra los mismos pudieran interponerse por los contribuyentes afectados.

Advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cilleruelo de Abajo, 30 de mayo de 1975.—El Alcalde, Julián Maeso.

### Junta administrativa de Modúbar de San Cibrián

La Junta administrativa que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 del actual, adoptó el acuerdo de aprobar sin ninguna clase de reparos el proyecto de obras del camino vecinal de Modúbar de San Cibrián, a Los Ausines, redactado por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega, remitido a tal fin por la Comisión Provincial de los Servicios Técnicos, y que se exponga al público por espacio de treinta días hábiles, previo anuncio en el tablón de la Junta y en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público a fin de que dicho documento pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y puedan presentar las reclamaciones que estimen justas, ya que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Modúbar de San Cibrián, 28 de mayo de 1975.—El Presidente de la Junta, Clemente Cabezón.